



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinte.

Visto el correo electrónico recibido en esta Unidad el día veintidós de abril del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante el cual solicita:

- 1) Legislación vigente en la República de El Salvador que *regule la evaluación de las políticas públicas* (Planes, Programas, Proyectos, etc.) financiadas por recursos públicos e implementados por la Administración Pública (ya sean fondos propios del sector público o de la cooperación internacional que sean administrados por una o varias instituciones públicas). En específico: legislación que regule la evaluación tanto financiera y técnica de las acciones del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo: y
- 2) Nombre y dependencia de la institución pública (cartera de Estado) responsable legalmente de las evaluaciones a las políticas públicas (Planes, Programas y Proyectos) tanto de la evaluación financiera como evaluación técnica.

CONSIDERANDO:

- I) Mediante Decreto Legislativo Número 631 aprobado y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de abril del presente año, se estableció la prórroga por quince días más del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Lo anterior se traduce, a que de conformidad al artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, concurre un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, para la suspensión de los plazos de los procedimientos de trámite de solicitud de información de este Ministerio.

- II) No obstante, habiendo dado lectura a la petición realizada, se advierte que esta Cartera de Estado no puede darle trámite a la misma, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece en sus numerales 1) y 2):



MINISTERIO DE HACIENDA

"Art.5 La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y; en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

- 1) Practicar auditoría externa financiera y operacional o de gestión a las entidades y organismos que administren recursos del Estado;
- 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para:
 - a) La práctica del control interno;
 - b) La práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa, financiera y operacional o de gestión;
 - c) La determinación de las responsabilidades de que se trata esta Ley;"

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que es dicha entidad a través de su Oficial de Información, la competente para conocer y resolver sobre la información peticionada, cuyos datos de contacto son:

Licenciada Mirna Yaneth Mercado Laínez.

Correo electrónico: uaip@cortedecuentas.gob.sv

Teléfono: 2592-8075 Ext. 8076 y 8077

Dirección: Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Edificio número 2, cuarta planta, San Salvador.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; así como la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **ACLÁRESE** al solicitante que el ente competente para dar trámite a su solicitud de información es la Corte de Cuentas de la República a través de su Oficial de Información; cuyos datos de contacto se han proporcionado en el considerando II) de la presente resolución; y
- II) **NOTIFÍQUESE**.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

